



CORDOBA

RESOLUCION 105/2005 INSTITUTO PROVINCIAL DE ATENCION MEDICA

Sistema de Atención Integral de Discapitados (S.A.I.D.) -- Nomenclador de prestaciones -- Prestaciones educativas -- Aprobación.
del: 28/07/2005; Boletín Oficial 01/08/2005

Visto: el Expte. N° 0088-58846/05, y

Considerando:

Que corresponde a este Instituto la administración y organización de un sistema de cuidado de la salud para todos sus beneficiarios, que comprenda la atención médica integral establecida en el artículo 7° de la [Ley 5299](#).

Que, en tal sentido y en función de lo normado por los artículos 7° y concordantes de la [Ley 5299](#) y 50, 55, 61, 66, 89, 91, 92 y 108 -entre otros- del Decreto N° 2259/72, se encuentra vigente un sistema normativo general que define la cobertura prestacional a la cual tienen derecho los beneficiarios (cfr. [Decretos N° 463/04](#), 774/04, 878/04 y 945/04 entre otros).

Que a partir de dichos actos administrativos regulares este Instituto garantiza -en ejercicio de las facultades que le son propias- la atención de la salud en todos los niveles de complejidad y la misma es puesta al alcance de todos los beneficiarios por medios aceptables de calidad, accesibilidad, oportunidad, equidad, integralidad. En este sentido, y entre otras prestaciones, se garantizan los servicios de prevención primaria (promoción y prevención), prevención secundaria (curativo y de tratamiento) y prevención terciaria (rehabilitación) -como proceso continuo-; provisión de prótesis y órtesis con cobertura al 100 %; medicamentos de uso ambulatorio con cobertura del 30 %, 50 % y 100 %; y medicamentos oncológicos con cobertura del 100 %.

Que están reglamentados los mecanismos de entrada al sistema y de circulación de los beneficiarios hacia y desde los diferentes niveles de atención, respetando la libre elección del beneficiario con la coordinación y responsabilidad de los prestadores y efectores del Instituto, garantizando el acceso oportuno a todas las prestaciones requeridas.

Que la [Ley N° 8501](#) adhiere a la [Ley Nacional N° 22.431](#) de Protección Integral a las Personas Discapitadas -y a su modificatoria [Ley Nacional N° 24.314](#) de Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida- puntualmente respecto de lo previsto por los arts. 20, 21 y 22. Por otra parte, mediante Ley N° 8811 la Provincia de Córdoba aprobó el Convenio suscripto -en los términos de la [Ley N° 24.901](#)- entre el Director del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad y el Superior Gobierno de la Provincia representado por el Ministerio de la Solidaridad, y que tiene por objeto la incorporación gradual de la Provincia al Sistema Unico de referencia y la adhesión simultánea al Programa Marco.

Que la [Ley N° 24.901](#) establece una canasta básica de prestaciones de atención integral para personas con discapacidad y un sistema de financiación para reintegrar a las jurisdicciones provinciales por el Gobierno Nacional. Asimismo, dicha norma fija su ámbito de aplicación a las entidades enumeradas en el artículo 1° de la [Ley N° 23.660](#), el cual no incluye a este Instituto Provincial de Atención Médica.

Que, no obstante, este Directorio considera oportuno aprobar un Sistema de Atención destinado a universalizar la atención integral que reciban los beneficiarios con capacidades diferentes.

Que, en este sentido, es conveniente definir un criterio único y general de cobertura de la discapacidad que tenga en cuenta los criterios generales consagrados por las normas nacionales antes citadas y reemplace al actual sistema de reintegros.

Que el programa propuesta incluye la contratación de aquellos prestadores que se encuentren inscriptos y categorizados por el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención para las Personas con Discapacidad.

Que, asimismo, es propósito de esta gestión dotar de transparencia al sistema prestacional a través de la reglamentación del procedimiento de acceso a la atención de beneficiarios con capacidades diferentes permitiendo, asimismo, una respuesta adecuada con eficiencia y celeridad (cfr. arts. 26 y 60 del Decreto N° 2259/72).

Que, por último, cabe resaltar que este Directorio debe administrar y organizar un sistema de cuidado de la salud para todos sus beneficiarios dentro del límite de los recursos que anualmente se fijan por la ley dictada al efecto.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se emite de conformidad con lo estipulado por el artículo 24 de la [Ley 5299](#).

Por todo ello, el Directorio del Instituto Provincial de Atención Médica, resuelve:

Artículo 1° - Apruébase el Sistema de Atención Integral de Discapacitados (SAID), el cual compuesto de ocho (8) fojas útiles se agrega como Anexo I del presente acto.

Art. 2° - Establécese que tendrán derecho a recibir las prestaciones incluidas en el Sistema de Atención Integral de Discapacitados (SAID) aquellos beneficiarios que acrediten su discapacidad con el certificado emitido de acuerdo a los términos de la [Ley 22.431](#) y [25.504](#).

Art. 3° - Dejase establecido que únicamente podrán ser prestadores del Sistema de Atención Integral de Discapacitados (SAID) aquellos establecimientos y/o centros que acrediten el correspondiente certificado y número de Prestador otorgado por la Superintendencia de Servicios de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente de La Nación. La calidad del servicio que brinde el Prestador estará definida según las categorías A, B o C determinadas y asignadas por el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación o por la Junta Provincial correspondiente. Si el prestador no cuenta con dicha categorización y cumple con las demás condiciones y requisitos que la normativa establezca para ser prestador del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, éste deberá solicitar dentro de los (15) días contados desde la fecha del presente contrato su correspondiente inscripción y categorización. Hasta tanto el prestador no cumpla con la normativa mínima que permite su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención para Personas con Discapacidad que lleva el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, los pagos que correspondiere efectuar por los servicios efectivamente prestados se realizarán al prestador conforme los valores establecidos en la categoría C.

Art. 4° - Apruébase el modelo de contrato que deberán suscribir quienes pretendan prestar los servicios incluidos en el sistema aprobado por el presente acto, el cual compuesto de treinta y dos (32) fojas útiles se agrega como Anexo II de esta resolución.

Art. 5° - Encárgase a Gerencia Operativa -a través del área técnica correspondiente- que lleve un registro actualizado de los beneficiarios que cuenten con el certificado emitido de acuerdo a los términos de la [Ley 22.431](#) y [25.504](#) y un registro de los prestadores que reúnan las condiciones establecidas en el presente acto y suscriban el contrato aludido en el artículo precedente.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Peracca; Rodríguez.

ANEXO I

SISTEMA DE ATENCION INTEGRAL DE DISCAPACITADOS

Generalidades

1. Los módulos de atención comprenden todas las prestaciones incluidas en los servicios que hayan sido específicamente registrados para tal fin y los beneficiarios deberán certificar su discapacidad previamente a recibir atención por parte de el Prestador.

2. Las prestaciones previstas en este Anexo serán aplicadas a aquellos beneficiarios que acrediten su discapacidad de acuerdo a los términos de la [Ley 22.431](#) y [25.504](#).

3. Las enfermedades agudas emergentes, así como la reagudización, complicaciones o recidivas de la patología de base, serán cubiertas por los demás Prestadores contratados por IPAM.

4. El Prestador deberá incluir en cada prestación los recursos físicos, humanos y materiales que correspondan al tipo y categoría de servicio para el que ha sido registrado en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención para las Personas con Discapacidad.

A tales fines, se deberá acreditar el correspondiente certificado y número de Prestador otorgado por la Superintendencia de Servicios de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

La calidad del servicio que brinde el Prestador estará definida según las categorías A, B o C determinadas y asignadas por el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación o por la Junta Provincial correspondiente.

Ante un eventual cambio en la categorización del Prestador durante la vigencia de este convenio, el correspondiente ajuste económico comenzará a regir a partir de la facturación inmediata siguiente a la notificación fehaciente de dicha circunstancia a IPAM.

5. Si el Prestador no cuenta con la categorización mencionada en el punto anterior y cumple con las demás condiciones y requisitos que la normativa establezca para ser prestador del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para personas con discapacidad, éste deberá solicitar dentro de los (15) días contados desde la fecha del presente contrato su correspondiente inscripción y categorización.

Hasta tanto el prestador no cumpla con la normativa mínima que permite su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención para Personas con Discapacidad que lleva el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, los pagos que correspondiere efectuar por los servicios efectivamente prestados se realizarán al prestador conforme los valores establecidos en la categoría C.

6. Las prestaciones de carácter educativo contempladas serán provistas a aquellos beneficiarios que no cuenten con oferta educacional estatal adecuada a las características de su discapacidad.

7. La provisión de órtesis y prótesis de uso externo están excluidas de los módulos.

8. Los tratamientos de Estimulación Temprana serán cubiertos durante el primer año de vida por el Programa Materno Infantil.

9. La provisión de medicamentos, prótesis y órtesis están excluidas de los módulos.

10. Los módulos no incluyen estudios de diagnóstico y prácticas de laboratorio, los que deberán cubrirse a través de la Unidad de Gestión de Prácticas Bioquímicas (UGPB) contratada por IPAM.

11. Los aranceles establecidos para cada módulo incluyen el 100% de la cobertura prevista en cada uno, por lo que el Prestador no cobrará adicionales directamente al beneficiario.

12. Las prestaciones realizadas en horarios nocturnos y/o feriados no modifican los aranceles.

13. Los aranceles incluyen el traslado de los beneficiarios fuera del establecimiento cuando deban recibir prestaciones o desarrollar actividades previstas en el módulo correspondiente.

14. Los aranceles son de idénticos valores para la atención de niños, jóvenes y adultos.

15. La atención odontológica debe ser brindada a través de la Unidad de Gestión de Prestaciones Odontológicas (UGPO) contratada por IPAM.

Nomenclador de prestaciones

1.1. Atención Ambulatoria

a) Definición: Está destinado a pacientes con todo tipo de discapacidades que puedan

trasladarse a una institución especializada en rehabilitación.

b) Patologías: Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías - OMS.

c) Prestación Institucional:

- Clínicas o Sanatorios de Rehabilitación.
- Establecimientos asistenciales con Servicios de Rehabilitación
- Centros de Rehabilitación.

d) Modalidad de cobertura:

a) Módulo de tratamiento integral intensivo: Comprende semana completa (5 días).

b) Módulo por tratamiento integral simple: Incluye periodicidades menores a 5 días semanales.

Comprende los siguientes tipos de atención:

- Fisioterapia
- Kinesiología
- Terapia ocupacional.
- Psicología
- Fonoaudiología
- Psicopedagogía
- Y otros tipos de atención reconocidos por autoridad competente.

La atención ambulatoria debe estar indicada y supervisada por un profesional médico, preferentemente especialista según corresponda.

Cuando el beneficiario reciba más de un tipo de prestación, las mismas deberán ser coordinadas entre los profesionales intervinientes.

e) Arancel por sesión:

Tabla 1 : Ver Boletín Oficial de la provincia de Córdoba

1.2. Módulo: Hospital de Día

a) Definición: Tratamiento ambulatorio intensivo con concurrencia diaria en jornada media o completa con un objetivo terapéutico de recuperación

b) Población: Está destinado a pacientes con todo tipo de discapacidades físicas (motoras y sensoriales) que puedan trasladarse a una institución especializada en rehabilitación.

c) Patologías: Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías - OMS.

No comprende la atención de prestaciones de hospitales de día psiquiátricos.

d) Prestación Institucional:

- Clínicas o Sanatorios de Rehabilitación.
- Centros de Rehabilitación.

e) Modalidad de Cobertura:

Concurrencia diaria en jornada simple o doble, de acuerdo con la modalidad del servicio acreditado o la región donde se desarrolla.

El Módulo incluye honorarios profesionales (Consultas e interconsultas), gastos de atención, medicación específica, terapias de la especialidad, y otras prácticas de diagnóstico o tratamientos necesarias para su rehabilitación.

El hospital de día de media jornada incluye colación y el almuerzo en el de jornada doble.

f) Aranceles:

Tabla 2 : Ver Boletín Oficial de la provincia de Córdoba

1.3. Centro de Día

a) Definición: Tratamiento ambulatorio que tiene un objetivo terapéutico-asistencial para lograr el máximo desarrollo de autovalimiento e independencia posible en una persona con discapacidad.

b) Población: Niños, jóvenes y/o adultos con discapacidades severas y/o profundas, imposibilitados de acceder a la escolaridad, capacitación y/o ubicación laboral protegida.

c) Prestación Institucional: Centros de Día.

d) Modalidad de cobertura: Concurrencia diaria en jornada simple o doble, de acuerdo con la modalidad del servicio acreditado o la región donde se desarrolla.

e) Aranceles:

Tabla 3 : Ver Boletín Oficial de la provincia de Córdoba

1.4. Centro de rehabilitación psicofísica motora

El objeto es la estimulación de las capacidades remanentes de la persona con discapacidad a través de rehabilitación en un centro especializado.

Este servicio tiene por finalidad la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades discapacitantes de orden predominantemente motriz.

Tabla 4 : Ver Boletín Oficial de la provincia de Córdoba

Los aranceles de Rehabilitación expresados, corresponden a atención ambulatoria, no pudiéndose sumar a otro arancel del presente anexo.

1.5. Módulo Centro Educativo-Terapéutico

a) Definición: Tratamiento ambulatorio que tiene por objetivo la incorporación de conocimientos y aprendizajes de carácter educativo a través de enfoques, metodologías y técnicas de carácter terapéutico. El mismo está dirigido a niños y jóvenes cuya discapacidad (mental, sensorial, motriz) no le permite acceder a un sistema de educación especial sistemático y requieren este tipo de servicios para realizar un proceso educativo adecuado a sus posibilidades.

Asimismo comprende el apoyo específico de aquellos discapacitados cuyo nivel de recuperación les permite incorporarse a la educación sistemática, cuando el caso así lo requiera.

b) Población: Discapacitados mentales (psicóticos, autistas), lesionados neurológicos, parálisis cerebrales, multidiscapacitados, etc., entre los 4 y los 24 años de edad.

c) Prestación Institucional: Centro Educativo-Terapéutico.

d) Modalidad de cobertura: Jornada simple o doble, diaria de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado, o la región donde se desarrolle. Cuando el CET funcione como apoyo específico para los procesos de escolarización, la atención se brindará en un solo turno y en contraturno concurrirá al servicio educativo que corresponda o en sesiones semanales.

e) Valor del Módulo:

Tabla 5 : Ver Boletín Oficial de la provincia de Córdoba

1.6. Módulo de Estimulación Temprana

a) Definición: Se entiende por Estimulación Temprana al proceso terapéutico-educativo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del niño discapacitado.

b) Población: Niños discapacitados de 0 a 4 años de edad cronológica, y eventualmente hasta los 6 años.

c) Prestación Institucional: Centros de Estimulación Temprana específicamente acreditados para tal fin.

d) Modalidad de cobertura: Atención ambulatoria individual, de acuerdo con el tipo de discapacidad, grado y etapa en que se encuentre, con participación activa del grupo familiar. Comprende hasta tres (3) sesiones semanales.

e) Valor del Módulo:

Tabla 6 : Ver Boletín Oficial de la provincia de Córdoba

1.7. Prestaciones Educativas

1.7.1. Educación Inicial

a) Definición: Es el proceso educativo correspondiente a la primera etapa de la Escolaridad que se desarrolla entre los 3 y 6 años de edad aproximadamente de acuerdo con una programación específicamente elaborada y aprobada para ello.

b) Población: Niños discapacitados entre 3 y 6 años de edad cronológica, con posibilidades de ingresar en un proceso escolar sistemático de este nivel. Pueden concurrir niños con discapacidad leve, moderada o severa, discapacitados sensoriales, discapacitados motores con o sin compromiso intelectual.

c) Prestación Institucional: Escuela de educación especial y/o escuela de educación común, en aquellos casos que la integración escolar sea posible e indicada.

d) Modalidad de cobertura: Jornada simple o doble, diaria de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado, o a la región donde se desarrolle. Cuando la escuela implemente programas de integración a la escuela común, la atención se brindará en un solo turno en

forma diaria o periódica, según corresponda.

e) Aranceles:

Tabla 7 : Ver Boletín Oficial de la provincia de Córdoba

1.7.2. Educación General Básica

a) Definición: Es el proceso educativo programado y sistematizado que se desarrolla entre los 6 y 14 años de edad aproximadamente, o hasta la finalización del ciclo correspondiente, dentro de un servicio escolar especial o común.

b) Población: Niños discapacitados entre 6 y 14 años de edad cronológica aproximadamente, con discapacidad leve, moderada o severa, discapacitados sensoriales, discapacitados motores con o sin compromiso intelectual.

c) Prestación Institucional: Escuela de educación especial y/o escuela de educación común, en aquellos casos que la integración escolar sea posible e indicada.

d) Modalidad de cobertura: Jornada simple o doble, diaria de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado, o a la región donde se desarrolle. Cuando la escuela implemente programas de integración a la escuela común, la atención se brindará en un solo turno en forma diaria o periódica, según corresponda.

e) Aranceles:

Tabla 8 : Ver Boletín Oficial de la provincia de Córdoba

1.7.3. Apoyo a la Integración escolar

a) Definición: Es el proceso programado y sistematizado de apoyo pedagógico que requiere un alumno con necesidades educativas especiales para integrarse en la escolaridad común en cualquiera de sus niveles.

Abarca una población entre los 3 y los 18 años de edad o hasta finalizar el ciclo de escolaridad que curse.

b) Población: Niños y jóvenes con necesidades educativas especiales derivadas de alguna problemática de discapacidad (sensorial, motriz, deficiencia mental u otras), que puedan acceder a la escolaridad en servicios de educación común y en los diferentes niveles - Educación inicial, EGB, Polimodal. Entre los 3 y los 18 años de edad.

c) Tipo de prestación: Equipos técnicos interdisciplinarios de apoyo conformados por profesionales y docentes especializados.

d) Modalidad de cobertura: Atención en escuela común, en consultorio, en domicilio, en forma simultáneo y/o sucesiva, según corresponda.

e) Aranceles:

Tabla 9 : Ver Boletín Oficial de la provincia de Córdoba

1.7.4. Formación laboral y/o rehabilitación profesional

a) Definición: Es el proceso de capacitación que implica evaluación, orientación específica, formación laboral y/o profesional cuya finalidad es la preparación adecuada de una persona con discapacidad para su inserción en el mundo del trabajo. Es de carácter educativo y sistemático y deberá responder a un programa específico, de duración determinada y aprobado por organismos oficiales competentes en la materia.

b) Población: Adolescentes, jóvenes y adultos discapacitados entre los 14 y los 24 años de edad cronológica aproximadamente. Las personas con discapacidad adquirida podrán beneficiarse de la Formación Laboral y/o rehabilitación profesional por un período no mayor de 2 años.

c) Prestación Institucional: Centros o escuelas de formación laboral especial o común. Centros de Rehabilitación profesional.

En todos aquellos casos que fuere posible se promoverá la formación laboral y la rehabilitación profesional en recursos institucionales de la comunidad.

d) Modalidad de Cobertura: Jornada simple o doble, en forma diaria o periódica según el programa de capacitación que se desarrolle y justifique la modalidad. Los cursos no podrán extenderse más allá de los 3 años de duración.

e) Aranceles:

Tabla 10 : Ver Boletín Oficial de la provincia de Córdoba

1.8 Atención en internación

1.8.1. Módulo de internación en Rehabilitación

- a) Definición: Está destinado a la atención de pacientes en etapa sub-aguda de su enfermedad discapacitantes que hayan superado riesgo de vida, con compensación hemodinámica, sin medicación endovenosa y que no presenten escaras de tercer grado.
- b) Patologías: Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías - OMS, con la determinación establecida por la Junta Evaluadora de organismo competente.
- c) Prestación Institucional:
- Clínicas o Sanatorios de Rehabilitación.
- d) Modalidad de cobertura:
- Incluye
- Evaluación prescripción y seguimiento por médico especialista.
- Seguimiento clínico diario.
- Tratamiento de rehabilitación según la complejidad permitida por el caso.
- Análisis y Rx de rutina.
- Excluye
- l Asistencia y seguimiento del / de los médicos de cabecera y especialistas.
- l Estudios de diagnóstico por imágenes.
- l Equipamiento (las ayudas técnicas deben ser brindadas durante la internación aguda).
- l Medicamentos no inherentes a la secuela.
- l Pañales descartables.

e) Valor del Módulo:

Tabla 11 : Ver Boletín Oficial de la provincia de Córdoba

1.9. Modalidad de Prestaciones Anexas

1.9.1. Transporte

a) Definición: El módulo de transporte comprende el traslado de las personas discapacitadas desde su residencia hasta el lugar de su atención y viceversa. Este beneficio le será otorgado siempre y cuando el beneficiario se vea imposibilitado por diversas circunstancias de usufructuar el traslado gratuito en transportes públicos.

b) Población: Niños, Jóvenes y adultos que presenten discapacidades que impidan su traslado a través del transporte público de pasajeros.

c) Tipos de transportes: Automóvil, Microbús, etc.

d) Aranceles: (\$ 0,55) por Km. Recorrido

En caso de beneficiarios que requieran asistencia de terceros para su movilización y/o traslados se reconocerá un adicional del 35 % sobre el valor establecido.

